



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 12 del
08 de Mayo de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA **SUCESIÓN**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2018 00059 00**
DEMANDANTE **OFELIA PINEDA GOMEZ**
CAUSANTE **JOSE ANTONIO GOMEZ CLAVIJO**

Solicita el designado partidor previo a realizar el trabajo de partición que fue encomendado por este Despacho, pronunciarse respecto al repudio de la herencia manifestado por los señores Jorge Alberto Pineda Gómez y Francisco Pineda Gómez también a la condición de acreedora de la señora OFELIA PINEDA GÓMEZ dentro de la sucesión.

Mediante auto proferido el 20 de febrero del 2023, se ordenó correr traslado del memorial suscrito por el señor partidor a la parte demandante.

La actora al responder el citado traslado, menciona que no se puede desconocer que la heredera sufragó los gastos del causante, en el inciso final de su memorial dice: si bien existen vacíos jurídicos, la señora juez puede aplicar un control de legalidad.

Al revisar la audiencia de avalúos e inventarios adelantada el 01 de junio del año 2022, no hubo pronunciamiento respecto de las acreencias reclamadas por la señora OFELIA PINEDA GÓMEZ, tampoco dentro del término de traslado.

Observadas las falencias anotadas por el Partidor, es procedente por parte del Despacho acogerse a lo plasmado por la Corte Suprema de Justicia en auto AL3859-2019 del 10 de mayo del 2017, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, dentro de la Radicación 560009, estableció *“(...) el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto*

ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente por error. Por lo dicho debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que los “autos ilegales no atan al juez ni a las partes (...).”

Es el momento para pronunciarse el Despacho respecto de los herederos JORGE ALBERTO PINEDA GÓMEZ Y FRANCISCO PINEDA GÓMEZ quienes de manera fehaciente dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y mediante escrito con presentación personal en la Notaría 7° y Notaría 56 del círculo de Bogotá, respectivamente manifestaron repudiar la herencia. visto a folios 45 y 46

En concordancia con lo anterior y en aras de salvaguardar un debido proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto proferido el 21 de septiembre del año 2022
2. **TENER POR REPUDIADO** : el derecho a la herencia de los herederos JORGE ALBERTO PINEDA GÓMEZ Y FRANCISCO PINEDA GÓMEZ
3. **FIJAR** el próximo VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS TREINTA (2:30 P.M.) para continuar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso arriba referenciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez